

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 10 SEP. 2026

Peticionario (a)

Anónimo (a)

Publicar en página web

Asunto: Respuesta al oficio con radicado ANLA 20266201298172 del 8 de septiembre de 2026.
“PUESTA EN CONOCIMIENTO DE HECHOS RELACIONADO MINERÍA ILÍCITA, PRESUNTA PRESENCIA Y CONTROL TERRITORIAL DEL GRUPO ARMADO CONOCIDO COMO “CLAN DEL GOLFO” EN EL MUNICIPIO DE H”.

Expediente: PQRS-54910-2026

Respetado (a) Señor (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la petición del asunto, mediante la cual refiere:

“DESDE APROXIMADAMENTE HACE DOS AÑOS SE VIENE PRESENTADO UN INCREMENTO SIGNIFICATIVO DE LA PRESENCIA DE PERSONAS PROVENIENTES, ENTRE OTROS LUGARES, DE SANTA ROSA DEL SUR Y PUERTO TIQUISIO, BOLÍVAR, EN EL MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA, SITUACIÓN QUE ESTÁ RELACIONADA CON EL AUGE DE ACTIVIDADES DE MINERÍA ILÍCITA EN DIFERENTES SECTORES DE LA REGIÓN.

PARALELAMENTE, SE HA PRODUCIDO LA PRESENCIA Y EXPANSIÓN DE ESTRUCTURAS PERTENECIENTES AL GRUPO ARMADO ILEGAL CONOCIDO COMO “CLAN DEL GOLFO”, ACTUALMENTE DENOMINADO EN ALGUNAS ACTUACIONES OFICIALES COMO EJÉRCITO GAITANISTA DE COLOMBIA.

SEGÚN INFORMACIÓN QUE CIRCULA ENTRE HABITANTES DE LA ZONA, DICHA ESTRUCTURA ESTÁ EJERCIENDO ACTIVIDADES DE CONTROL TERRITORIAL Y OBTENIENDO RECURSOS ECONÓMICOS MEDIANTE EL COBRO DE EXTORSIONES A PERSONAS DEDICADAS A LA MINERÍA, COMERCIANTES, GANADEROS Y OTROS HABITANTES DE LA REGIÓN.

LA SITUACIÓN HA GENERADO TEMOR GENERALIZADO ENTRE LA POBLACIÓN, PARTICULARMENTE PORQUE EXISTE LA PERCEPCIÓN DE QUE LAS PERSONAS QUE SE NIEGAN A PAGAR LAS EXIGENCIAS ECONÓMICAS O QUE SON SEÑALADAS DE COLABORAR CON LAS AUTORIDADES PUEDEN

QUEDAR EXPUESTAS A AMENAZAS, AGRESIONES O INCLUSO ATENTADOS CONTRA SU VIDA.

HOMICIDIOS OCURRIDOS EN EL CORREGIMIENTO DE JUANA SÁNCHEZ Y SUS ALREDEDORES.

DENTRO DE ESTE CONTEXTO SE HAN PRESENTADO, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES HECHOS:

A. HOMICIDIO DE RAFAEL BAÑOS PERALES

EL DÍA 28 DE MARZO DE 2026 FUE ASESINADO RAFAEL BAÑOS PERALES, HABITANTE DEL CORREGIMIENTO DE JUANA SÁNCHEZ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA.

B. HOMICIDIO DE LUIS EDUARDO ELLES ROJAS

EL DÍA 14 DE JULIO DE 2026, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL CORREGIMIENTO DE JUANA SÁNCHEZ, FUE ASESINADO LUIS EDUARDO ELLES ROJAS.

RESULTA ESPECIALMENTE GRAVE QUE ESTE HECHO SE HAYA PRESENTADO DURANTE UNA CELEBRACIÓN PÚBLICA Y EN PRESENCIA DE HABITANTES Y VISITANTES, CIRCUNSTANCIA QUE GENERÓ UN PROFUNDO TEMOR ENTRE LA COMUNIDAD.

C. HOMICIDIO DE CAMILA GARCÍA ÁLVAREZ

EL DÍA 8 DE AGOSTO DE 2026, EN LA CARRETERA QUE COMUNICA AL CORREGIMIENTO DE JUANA SÁNCHEZ CON LA CABECERA MUNICIPAL DE HATILLO DE LOBA, FUE ASESINADA CAMILA GARCÍA ÁLVAREZ, ORIUNDA DEL CORREGIMIENTO DE SAN MIGUEL, JURISDICCIÓN DEL MISMO MUNICIPIO.

LOS TRES HOMICIDIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS DEBEN SER OBJETO DE UNA INVESTIGACIÓN INTEGRAL QUE PERMITA ESTABLECER SUS AUTORES MATERIALES E INTELECTUALES, LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE FUERON COMETIDOS Y, ESPECIALMENTE, SI EXISTE RELACIÓN ENTRE ESTOS HECHOS Y LAS ACTIVIDADES DE GRUPOS ARMADOS ILEGALES QUE ESTARÍAN EJERCIENDO CONTROL TERRITORIAL Y ECONÓMICO EN LA ZONA.

LA COMUNIDAD TAMBIÉN MANIFIESTA PREOCUPACIÓN POR LA APARENTE FALTA DE RESULTADOS EFECTIVOS FRENTE A LA SITUACIÓN DE SEGURIDAD DESCRITA, DEBIDO A QUE ESTE GRUPO SE LA PASA REALIZANDO RETENES EN LA CARRETERA DE JUANA SÁNCHEZ – SAN MIGUEL, LLEGAN A LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS A CONSUMIR LICOR Y A REALIZAR DISPAROS AL AIRE, INTIMIDANDO A LAS PERSONAS PARA

**QUE PAGUEN LAS VACUNAS, Y LAS AUTORIDADES LOCALES BRILLA POR SU
AUSENCIA”**

Esta Entidad, en ejercicio de las funciones y competencias conferidas por el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011¹ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020², en concordancia con lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993³, y el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015⁴ informa lo siguiente:

Es preciso señalar que, para el cumplimiento del objeto en mención, ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Así las cosas, a esta Autoridad Nacional mediante el artículo 3 del Decreto 3573 de 2011, se le fueron asignadas, las siguientes funciones:

“ARTÍCULO 3o. FUNCIONES. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– cumplirá, las siguientes funciones:

- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales (SILA) (...)*
- 4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.*
- 7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*
- 8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) por todos los conceptos que procedan.*
- 9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.*
- 10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993.*

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

³ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

11. *Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.*
12. *Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.*
13. *Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.*
14. *Las demás funciones que le asigne la ley.”*

Por lo tanto, en el estricto cumplimiento de las funciones que le fueron conferidas a la ANLA mediante el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 (modificado parcialmente por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020) y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la ANLA realiza control y seguimiento ambiental a los proyectos de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, la ANLA no constata petición puntual que se relacione con las funciones y competencias otorgadas, teniendo en cuenta que esta Entidad no tiene injerencia en investigaciones relacionadas con los puntos denunciados.

Por lo expuesto, esta Autoridad Nacional procedió a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, haciendo necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y realiza el traslado de la solicitud a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN mediante radicado ANLA 20262301045231 del 9 de septiembre de 2026, para lo de su competencia.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Radicación: 20262301050421

Fecha: 10 SEP. 2026

Asimismo, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
LUISA FERNANDA NIETO ARISTIZABAL (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)

Copia para:

Anexos: Oficio de traslado 20262301045231 del 9 de septiembre de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 09 SEP. 2026

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co

Asunto: Traslado del oficio con radicado ANLA 20266201298172 del 8 de septiembre de 2026.
"PUESTA EN CONOCIMIENTO DE HECHOS RELACIONADO MINERÍA ILÍCITA, PRESUNTA PRESENCIA Y CONTROL TERRITORIAL DEL GRUPO ARMADO CONOCIDO COMO "CLAN DEL GOLFO" EN EL MUNICIPIO DE H".

Expediente: PQRS-54910-2026

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la denuncia del asunto, mediante la cual, un peticionario anónimo refiere:

"DESDE APROXIMADAMENTE HACE DOS AÑOS SE VIENE PRESENTADO UN INCREMENTO SIGNIFICATIVO DE LA PRESENCIA DE PERSONAS PROVENIENTES, ENTRE OTROS LUGARES, DE SANTA ROSA DEL SUR Y PUERTO TIQUISIO, BOLÍVAR, EN EL MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA, SITUACIÓN QUE ESTÁ RELACIONADA CON EL AUJE DE ACTIVIDADES DE MINERÍA ILÍCITA EN DIFERENTES SECTORES DE LA REGIÓN.

PARALELAMENTE, SE HA PRODUCIDO LA PRESENCIA Y EXPANSIÓN DE ESTRUCTURAS PERTENECIENTES AL GRUPO ARMADO ILEGAL CONOCIDO COMO "CLAN DEL GOLFO", ACTUALMENTE DENOMINADO EN ALGUNAS ACTUACIONES OFICIALES COMO EJÉRCITO GAITANISTA DE COLOMBIA.

SEGÚN INFORMACIÓN QUE CIRCULA ENTRE HABITANTES DE LA ZONA, DICHA ESTRUCTURA ESTÁ EJERCIENDO ACTIVIDADES DE CONTROL TERRITORIAL Y OBTENIENDO RECURSOS ECONÓMICOS MEDIANTE EL COBRO DE EXTORSIONES A PERSONAS DEDICADAS A LA MINERÍA, COMERCIANTES, GANADEROS Y OTROS HABITANTES DE LA REGIÓN.

LA SITUACIÓN HA GENERADO TEMOR GENERALIZADO ENTRE LA POBLACIÓN, PARTICULARMENTE PORQUE EXISTE LA PERCEPCIÓN DE QUE LAS PERSONAS QUE SE NIEGAN A PAGAR LAS EXIGENCIAS ECONÓMICAS O

QUE SON SEÑALADAS DE COLABORAR CON LAS AUTORIDADES PUEDEN QUEDAR EXPUESTAS A AMENAZAS, AGRESIONES O INCLUSO ATENTADOS CONTRA SU VIDA.

HOMICIDIOS OCURRIDOS EN EL CORREGIMIENTO DE JUANA SÁNCHEZ Y SUS ALREDEDORES.

DENTRO DE ESTE CONTEXTO SE HAN PRESENTADO, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES HECHOS:

A. HOMICIDIO DE RAFAEL BAÑOS PERALES

EL DÍA 28 DE MARZO DE 2026 FUE ASESINADO RAFAEL BAÑOS PERALES, HABITANTE DEL CORREGIMIENTO DE JUANA SÁNCHEZ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA.

B. HOMICIDIO DE LUIS EDUARDO ELLES ROJAS

EL DÍA 14 DE JULIO DE 2026, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL CORREGIMIENTO DE JUANA SÁNCHEZ, FUE ASESINADO LUIS EDUARDO ELLES ROJAS. RESULTA ESPECIALMENTE GRAVE QUE ESTE HECHO SE HAYA PRESENTADO DURANTE UNA CELEBRACIÓN PÚBLICA Y EN PRESENCIA DE HABITANTES Y VISITANTES, CIRCUNSTANCIA QUE GENERÓ UN PROFUNDO TEMOR ENTRE LA COMUNIDAD.

C. HOMICIDIO DE CAMILA GARCÍA ÁLVAREZ

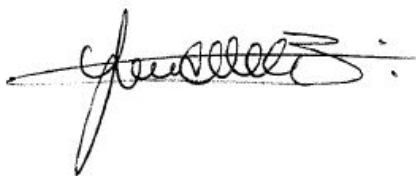
EL DÍA 8 DE AGOSTO DE 2026, EN LA CARRETERA QUE COMUNICA AL CORREGIMIENTO DE JUANA SÁNCHEZ CON LA CABECERA MUNICIPAL DE HATILLO DE LOBA, FUE ASESINADA CAMILA GARCÍA ÁLVAREZ, ORIUNDA DEL CORREGIMIENTO DE SAN MIGUEL, JURISDICCIÓN DEL MISMO MUNICIPIO.

LOS TRES HOMICIDIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS DEBEN SER OBJETO DE UNA INVESTIGACIÓN INTEGRAL QUE PERMITA ESTABLECER SUS AUTORES MATERIALES E INTELECTUALES, LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE FUERON COMETIDOS Y, ESPECIALMENTE, SI EXISTE RELACIÓN ENTRE ESTOS HECHOS Y LAS ACTIVIDADES DE GRUPOS ARMADOS ILEGALES QUE ESTARÍAN EJERCIENDO CONTROL TERRITORIAL Y ECONÓMICO EN LA ZONA.

LA COMUNIDAD TAMBIÉN MANIFIESTA PREOCUPACIÓN POR LA APARENTE FALTA DE RESULTADOS EFECTIVOS FRENTE A LA SITUACIÓN DE SEGURIDAD DESCRITA, DEBIDO A QUE ESTE GRUPO SE LA PASA REALIZANDO RETENES EN LA CARRETERA DE JUANA SÁNCHEZ – SAN MIGUEL, LLEGAN A LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS A CONSUMIR LICOR Y A REALIZAR DISPAROS AL AIRE, INTIMIDANDO A LAS PERSONAS PARA QUE PAGUEN LAS VACUNAS, Y LAS AUTORIDADES LOCALES BRILLA POR SU AUSENCIA”

Esta Autoridad Nacional procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, haciendo necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y realiza el traslado de la solicitud, con el fin de que atiendan lo denunciado por el peticionario anónimo.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
LUISA FERNANDA NIETO ARISTIZABAL (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)

Copia para:

Anexos: Oficio 20266201298172 del 8 de septiembre de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.